



PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 1.º

Por no haber aceptado los ganaderos del agregado Valdepinillos el aprovechamiento de pastos que por el estado núm. 5 del plan forestal vigente se conceden en el monte Pinar, núm. 19 del catálogo, para 100 cabezas de ganado lanar y 10 de cabrío, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar ante la Alcaldía de La Huerce, en su Sala Consistorial el día 16 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, bajo el tipo de 120 pesetas y condiciones que preceptúan las disposiciones vigentes del ramo.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores. Guadalajara 24 de Octubre de 1892.

El Gobernador,
JUAN A. MARTIN Y SÁNCHEZ.

Núm. 2

A pesar de haberse celebrado la primera subasta de los pastos que resultaron sobrantes en la dehesa boyal de Cerezo, de los concedidos en la misma por el plan forestal vigente, y de las proposiciones hechas en la subasta celebrada, resultan pastes sobrantes para 52 cabezas de vacuno, 258 de lanar y 71 de cabrío, los cuales se sacan á subasta bajo el tipo de 456 pesetas y condiciones establecidas en el plan forestal vigente.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de dicha villa á la una de la tarde del día 13 de Noviembre próximo.

Guadalajara 25 de Octubre de 1892.

El Gobernador,
JUAN A. MARTIN SÁNCHEZ.

Núm. 3

Celebrada sin efecto la primera subasta de los pastos del monte de Ruguilla, denominado Palancar y Hoyo, que tuvo lugar el día 9 del actual, para 100 cabezas de ganado lanar, se anuncia una segunda, que tendrá lugar el día 20 de Noviembre próximo, de once á doce de la mañana en la Casa Consistorial de dicho pueblo, bajo el tipo de 75 pesetas y demás condiciones que acompañan al plan general de aprovechamientos forestales del distrito.

Guadalajara 20 de Octubre de 1892.

—3328 El Gobernador,
JUAN A. MARTIN Y SÁNCHEZ

Núm. 4

No habiendo sido aceptados en su totalidad los pastos en el monte robledal de Valdemanrique, Dehesa boyal de Balconete, se sacan á subasta los sobrantes para 200 cabezas lanares, bajo el tipo de 3 reales cada cabeza ó sean 150 pesetas total, cuya subasta tendrá lugar el día 21 del próximo mes de Noviembre, á las diez de su mañana en la Casa consistorial, ante el Ayuntamiento y con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto.

Guadalajara 25 de Octubre de 1892.

El Gobernador,
JUAN A. MARTIN Y SÁNCHEZ.

Núm. 5.

No habiendo sido aceptados en su totalidad los aprovechamientos de pastos en los montes titulados Olmo de Teresa, Valdemoradores y su agregado de Solanillos del Extremo, se sacan á subasta los sobrantes, para 200 cabezas de ganado lanar por la tasación de 150 pesetas, la cual tendrá lugar el día 13 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana en la Casa consistorial, con asistencia del Ayuntamiento y con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Guadalajara 25 de Octubre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTÍN Y SANCHEZ.

Núm. 6.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de Marchamalo los pastos para sus ganados de la Dehesa en el corriente año económico, según se dispone en el plan forestal, se anuncia la primera subasta para el día 25 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, que tendrá lugar en la Casa consistorial de la expresada villa, bajo el mismo tipo y condiciones que expresa dicho plan.

Guadalajara 25 de Octubre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTÍN Y SANCHEZ.

Núm. 7.

Habiendo resultado negativa la primera subasta de los pastos del Monte de los propios de Escamilla, llamado de Abajo, para 90 vacos, 60 mulares y 600 cabezas lanares por el tipo de 915 pesetas y bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se señala para que tenga lugar la segunda el día 24 de Noviembre próximo, á las once de su mañana.

Guadalajara 24 de Octubre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTÍN Y SANCHEZ.

Núm. 8.

No habiendo aceptado los ganaderos de Yela la totalidad de los pastos del monte de estos propios, denominado Choza con su riada, concedidos en el plan general de aprovechamientos forestales de la provincia para el año de 1892 á 93, se anuncia la primera subasta de los sobrantes para 150 cabezas de ganado lanar, que tendrá lugar el día 20 de Noviembre próximo, hora de diez á once de su mañana, en las Casas Consistoriales de aquella villa, bajo el tipo de 11250 pesetas y condiciones que acompañan á dicho plan forestal.

Guadalajara 27 de Octubre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTÍN Y SANCHEZ.

Núm. 9.

No habiendo tenido efecto con resultado positivo, la primera subasta de los pastos sobrantes de la Dehesa de Yunquera, para 700 cabezas de ganado lanar y por el tipo de 525 pesetas, se anuncia la segunda subasta que tendrá efecto el día 27 de Noviembre próximo, y hora de las diez de la mañana, en la Casa Con-

sistorial, bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieran en la primera subasta.

Guadalajara 27 de Octubre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTÍN Y SANCHEZ.

Núm. 10.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta celebrada para el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa de Rebollosa de Hita, para 200 cabezas de ganado lanar y bajo el tipo de 150 pesetas, se celebrará la segunda subasta, bajo el expresado tipo, el día 19 del próximo Noviembre, de siete á ocho de su mañana.

Guadalajara 27 de Octubre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTÍN Y SANCHEZ.

Núm. 11.

No habiendo aceptado los ganaderos de Selas los pastos del Entredicho, pertenecientes al Señorío de Molina, para 300 cabezas de ganado lanar que se señalan en el plan general de aprovechamientos del corriente año, se anuncia la primera subasta para el día 26 de Noviembre y hora de las doce de su mañana, en las Casas consistoriales de este pueblo, bajo el tipo de 150 pesetas y demás condiciones que tendrán presentes en el acto.

Guadalajara 26 de Octubre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTÍN Y SANCHEZ.

Núm. 12.

Habiendo resultado negativa la primera subasta de los pastos concedidos en el monte de propios de Yélamos de Abajo, durante el presente año forestal, para 200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 150 pesetas, celebrada en aquella localidad y sus Casas consistoriales, el día 18 de los corrientes, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 20 de Noviembre á las doce de su mañana, en el sitio señalado para la anterior, bajo igual tipo y condiciones que obran en el expediente de su razón, el que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta, y hasta aquella fecha en la Secretaría municipal.

Guadalajara 26 de Octubre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTÍN Y SANCHEZ.

Núm. 13.

No habiendo aceptado los ganaderos los pastos concedidos por la superioridad en los montes públicos de Casas de San Galindo, números 40 y 41 del catálogo, para el próximo año forestal de 1892 á 93, para 800 cabezas lanares, se sacan á pública subasta bajo el tipo y condiciones establecidas en el plan general de aprovechamientos y demás que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, bajo el tipo de 600 pesetas; la cual tendrá lugar en la Casa consistorial el día 15 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, pudiendo enterarse el que guste del expediente que obra en la Secretaría.

Guadalajara 26 de Octubre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTÍN Y SANCHEZ.

RECTIFICACIÓN.

Habiéndose publicado en el *Boletín oficial* número 128, correspondiente al día 24 del actual, el anuncio por duplicado para la subasta de los pastos del monte de Robledillo de Mohernando, variando el día señalado para la subasta, he dispuesto hacer esta rectificación, señalando el día 16 de Noviembre próximo á las once de su mañana conforme en un todo al anuncio publicado en dicho *Boletín* con el núm. 68.

Guadalajara 28 de Octubre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTÍN Y SÁNCHEZ.

Delegación de Hacienda de la provincia.

Clases pasivas.

De conformidad con lo que dispone la orden de la Dirección general del Tesoro público, fecha 26 del actual, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y en el orden que á continuación se expresan.

Días 3 y 4 de Nbre. Perceptores que cobran por sí.
 » 5 » Habilitados y Apoderados.
 » 7 y 8 » Perceptores que cobran por sí
 » 9 » Idem sin distinción.

Guadalajara 31 de Octubre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —3349

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Ignorándose el paradero de D. Domingo Peralta, vecino que fué de Madrid, deudor á la Hacienda, de la suma de 5.586 pesetas 83 céntimos, por varios plazos vencidos en 22 de Junio de 1867 al 1883 y 1874 á igual año de 1883, por la compra de 18 tierras y un cercado, sitas en término de Anguita, procedentes del Clero, y en cumplimiento del art. 18 de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos de bienes desamortizados, se cita á dicho señor, á fin de que en el plazo de 10 días improrrogable, se persone en esta Administración á hacer efectivo el referido descubierto que se persigue; en la inteligencia, que de no efectuarlo, se procederá inmediatamente á instruir el oportuno expediente de declaración de quiebra, exigiendo á su vez las responsabilidades á que haya lugar.

Guadalajara 29 de Octubre de 1892.—El Administrador, E. Cid. —3338

Ignorándose el paradero de D. Isidoro Pascual, vecino que fué de Madrid, deudor á la Hacienda de la suma de 187 pesetas 50 cént., por los plazos 18 al 20, vencidos en 7 de Febrero de 1882 á igual fecha de 1884, por la compra de un granero sito en término de Miedes, procedente del clero, y en cumplimiento al art. 18 de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de bienes desamortizados,

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

NEGOCIADO DE MINAS.—Primer trimestre del ejercicio de 1892-93.

NOTA demostrativa de las relaciones de extracción de minerales, presentadas por los mineros, para el pago del 2 por 100 sobre el producto bruto minero obtenido en dicho trimestre.

Nombre del explotador.	Título de la mina	Término donde radica.	Clase de mineral.	NUMERO de quintales, metros cúbicos.	PRECIO medio.		Su valor.		Importe del 2 por 100	
					Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Ct.
D. Ramon Querejeta	San Carlos y Vascongada	Hiendelaencina..	Plata...	112 370	68	29	7.673	74	153	47
Romualdo Escribano.....	Relámpago.....	»	»	81 491	43	63	3.555	77	71	11
Sociedad Nueva Santa Cecilia	Santa Catalina.....	»	»	627 099	222	64	139.315	»	2796	31
Idem.....	Idem.....	»	»	284 052	41	96	11.939	62	233	79
	Obligada.....	Olm. ^a Jadraque..	Sal.....	2.100 »	2	»	4.200	»	84	»
	Idem.....	»	»	260 »	1	»	260	»	5	20
	Verdad.....	Bujalcayado.....	»	1.650 »	2	»	3.300	»	66	»
Don Felipe Gamboa	Idem.....	Olm. ^a Jadraque..	»	190 »	1	»	190	»	3	80
Botija.....	Abundante.....	Bujalcayado..	»	1.375 »	2	»	2.750	»	55	»
	Idem.....	»	»	50 »	1	»	50	»	1	»
	Infalible.....	Tordelrábano ...	»	170 »	2	»	340	»	6	80
	Idem.....	»	»	25 »	1	»	25	»	»	50
D. Silverio Ihave...	La Escuadra.....	Cercadillo.....	»	1.810 »	2	25	4.140	»	82	80
Idem.....	Idem.....	»	»	548 »	1	75	959	»	19	18
Raimundo Ventosa.	Pascua de Mayo.....	El Atance.....	»	161 »	2	61	420	21	8	40
	Constancia.....	Riendas.....	»	1.500 »	2	»	3.000	»	60	»
Francisco de Barbara	Salvación.....	Alcuneza.....	»	300 »	2	»	600	»	12	»
	(Consuelo	Valdealmendras.	»	50 »	2	»	100	»	2	»
Totales.....				11.234 012	»		183.318 31	3666 36		

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento del art. 28 de la Instrucción del ramo de 9 de Abril de 1889, y á fin de que llegue á conocimiento del público y pueda reclamar contra las preinsertas relaciones todo el que no las considere exactas en cuanto á cantidad y clase, precio y valor asignado á los minerales.

Guadalajara 29 de Octubre de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Joaquin Gállego.—3340

se cita á dicho señor á fin de que en el plazo de diez días, improrrogable, se persone en estas Oficinas á hacer efectivo el referido descubierto que se persigue; en la inteligencia que de no efectuarse lo se procederá inmediatamente á instruir el oportuno expediente de declaración de quiebra, exigiendo á su vez las responsabilidades á que haya lugar.

Guadalajara 29 de Octubre de 1892.—El Administrador, E. Cid. —3337

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Zona de Sacedón.

Segundo trimestre de 1892-93.

Itinerario que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de Recaudación vigente, remite el Recaudador que suscribe á la Administración de Contribuciones para la cobranza de la zona de Sacedón por el segundo trimestre de este ejercicio.

NOMBRE de los recaudadores.	PUEBLOS.	DIA de cobranza.
D. Ramón Serra- no.....	Hontanillas.....	5 y 6 Nov.
	Torrónteras.....	7 y 8.
	Villaescusa.....	9 y 10.
	Alíque.....	12 y 13.
	Casasana.....	14 y 15.
	Pareja.....	18 y 19.
D. Vicente Orejón ó persona que designa el Re- caudador.....	Recuenco (El).....	5 y 6.
	Castilforte.....	7 y 8.
	Salmeron.....	8 y 10.
	Córcoles.....	12 y 13.
	Poyos.....	14 y 15.
	Olivar.....	16 y 17.
	Berninches.....	18 y 19.
Alóndiga.....	20 y 21.	
	Sacedón.....	22, 23 y 24.
D. Julio Serrano ó persona que designa el Re- caudador.....	Morillejo.....	5 y 6.
	Peralveche.....	7 y 8.
	Escamilla.....	9 y 10.
	Millana.....	12 y 13.
	Alcozer.....	14 y 15.
	Chillaron del Rey.....	16 y 17.
	Alocen.....	18 y 19.
	Auñón.....	20, 21 y 22.

Guadalajara 31 de Octubre de 1892.—El Recaudador, Ramón Serrano. —3350

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

DE GUADALAJARA.

Horas de despacho desde 1.º de Noviembre de 1892.

Valores declarados.—Se reciben y entregan de diez á doce de la mañana.

Certificados ordinarios.—Per la mañana, de diez á doce de la mañana.

Por la tarde, de siete á ocho.

Cartas en lista.—De diez á doce de la mañana.

Los días festivos, únicamente habrá despacho para certificados ordinarios, de siete á ocho de la tarde.

Lo que se anuncia al público, para su conocimiento.

Guadalajara 1.º de Noviembre de 1892.—El Administrador principal, Antonio Soto y Cañas. —3336

EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE CHICAGO DE 1893

COMISION GENERAL ESPAÑOLA

REGLAMENTO

sobre la importación y exportación de productos destinados á la Exposición universal de Chicago, dictado por el Ministro de Hacienda de los Estados Unidos con fecha 5 de Noviembre de 1891.

Seguridad y despacho.

1.º El propósito del Ministerio es dar facilidades y asegurar la importación de los productos eximiéndoles de toda clase de cargas y de los derechos de aduanas, simplificando á la vez los procedimientos de entrada y despacho.

Marcas de los bultos.

2.º Para obtener las ventajas indicadas en el artículo anterior es preciso que todos los bultos que se dirijan á la Exposición lleven un rótulo que represente la bandera del país de procedencia. Este rótulo debe tener 8 pulgadas de ancho por 12 de largo (20X30 centímetros), escribiéndose al través en letras negras é inteligibles la siguiente inscripción: *Exposition at Chicago*. Además deberán llevar la dirección que sigue: 1) *Collector of Customs, Chicago*; 2) *Exhibits for Columbian Exposition*; 3) Nombre del consignatario ó agente designado en el puerto de los Estados Unidos donde deban desembarcarse los bultos; 4) Marcas de embarque y números del expositor; 5) Nombre y dirección del expositor.

Facturas.

3.º Los expositores extranjeros extenderán por duplicado una relación en forma de factura, que exprese el nombre del expositor, las marcas y número de los bultos, la descripción de su contenido y la cantidad y precio que cada artículo tenga en el mercado del país donde se produzca. Esta factura deberá ir firmada por el expositor, sin que se exijan más requisitos. Una de estas facturas se enviará por el correo al Administrador de Aduanas de Chicago, y la otra al consignatario de los bultos del primer puerto de llegada.

Agentes receptores en los puertos de llegada.

4.º Se recomienda mucho que todos los bultos se consignen á un solo agente ó comisionado en el primer puerto de llegada, para que sea una sola y misma persona la que entienda en todas las formalidades que hay que llenar para transportar los productos desde el buque importador á los vagones sellados por la Aduana que hayan de conducirlos á Chicago.

Las Empresas de transportes autorizadas para este servicio dejarán los bultos en la estación de Chicago. Se colocarán éstos después en los terrenos de la Exposición, y serán llevados asimismo á los edificios ó divisiones á que correspondan, siempre que lleven las marcas indicadas en el art. 2.º, previa la correspondiente identificación hecha por los empleados de la Aduana.

Compañías de transportes.

5.º Las compañías que sin tasa alguna están autorizadas para el transporte á Chicago de los productos en vagones sellados, son los siguientes:

DE PORTLAND, ME.—Grand Trunk Railway Company of Canada; American Express Company.

DE BOSTON, MASS.—Central Vermont Railroad Company; American Express Company; New York & New England Railroad Company; The Fitchburg Railroad Company; Merchants' Despatch Transportation Company; Boston & Maine Railroad Company.

DE NEW YORK, N. Y.—Pennsylvania Company; American Express Company; Pennsylvania Railroad Company; New York, West Shore & Buffalo Railroad

Company; Michigan Central Railroad Company; Merchants' Despatch Transportation Company; New York, Lake Erie & Western Railroad Company; Central Vermont Railroad Company; Chesapeake & Ohio Railway Company; Baltimore & Ohio Railroad Company; Wells, Fargo & Co.; Lehigh Valley Railroad Company; West Shore Railroad Company; Delaware, Lackawanna and Western Railroad Company; United States Express Company.

De Philadelphia, Pa.—Pennsylvania Company; Pennsylvania Railroad Company; Delaware, Lackawanna et cetera Western Railroad Company; Merchants' Despatch Transportation Company; Baltimore etc. Ohio Railroad Company.

De Baltimore, Dd.—Baltimore etc. Ohio Railroad Company; Northern Central Railway Company.

De Norfolk, Va.—Norfolk etc. Western Railroad Company.

De Newport News, Va.—Chesapeake etc. Ohio Railroad Company.

De Key West, Fla.—Plant Investment Company.

De Mobile, Ala.—Mobile etc. Ohio Railroad Company.

De New Orleans, La.—Morgan's Louisiana etc. Texas Railroad etc. Steamship Company; St. Louis, Iron Mountain et Southern Railway Company; Illinois Central Railroad Company; Louisville, New Orleans et Texas Railway Company; Texas et Pacific Railway Company; Southern Pacific Company; Mobile et Ohio Railroad Company.

De Galveston, Tex.—St. Louis, Iron Mountain et Southern Railway Company; Southern Pacific Company.

De San Francisco, Cal.—The Central Pacific Railroad Company; Southern Pacific Company; Wells Fargo et Co.

De Port Townsend, Wash.—Northern Pacific Railroad Company.

De Portland, Oregon.—Northern Pacific Railroad Company; Oregon Short Line et Utah Northern Railway Company.

De Port Huron, Mich.—Chicago and Grand Trunk Railway Company.

De Detroit, Mich.—Michigan Central Railroad Company; Lake Shore et Michigan Southern Railroad Company; Wabash Railroad Company.

Instrucciones para los agentes en el puerto de desembarque en los Estados Unidos.

6.º El consignatario de los productos deberá presentar en la Aduana del primer puerto de llegada la factura de que antes se ha hablado, con un conocimiento y apunte ó guía duplicados, extendidos con arreglo al modelo aprobado para el caso por el Ministerio de Hacienda. Este último documento expresará el nombre del remitente, el del buque importador, las marcas y números de los bultos, la relación de los objetos ó productos y su precio en el mercado del país productor, tal como queda indicado en el art. 3.º También debe expresar el apunte ó guía, que firmará el consignatario, la vía autorizada por donde los productos hayan de ser enviados á Chicago, consignándose en dicho documento al *Collector of Customs at Chicago*, sin computar los derechos arancelarios y de aduanas. La suma que, sin embargo, se cargue para responder de ellos, á la fianza de la Compañía de transportes autorizada para esto, será doble del valor de los productos consignados en la factura.

7.º El Administrador, llenados los requisitos anteriores, expedirá inmediatamente un permiso especial con este título: *Chicago Exposition*, en virtud del cual quedará autorizado el transporte de los productos des-

de el buque importador al ferrocarril que los haya de conducir á Chicago (entendiéndose esto por medio de las Compañías autorizadas para el caso). Uno de los ejemplares del apunte ó guía se registrará y archivará en la oficina de la Administración, y el otro se enviará por el Jefe, juntamente con la factura, al Administrador de Chicago.

8.º Obtenido por el consignatario agente el permiso de que habla el artículo anterior, se presentará al Inspector del buque, el cual dispondrá inmediatamente, por medio de conductores debidamente autorizados, el traslado y entrega de los productos á la Compañía de transportes terrestres. Este acto será presenciado por uno de los Oficiales de la Aduana.

9.º Por su parte el consignatario extenderá un manifiesto de los productos, el cual, certificado debidamente, se entregará al conductor del vagón, enviándose por correo una copia de este documento al Administrador de Aduanas de Chicago. El conductor ó agente de la Compañía de ferrocarriles dará cuenta de la llegada de los productos á Chicago, presentando el manifiesto al Oficial de Aduanas encargado de este servicio, el cual confrontará dicho documento con la copia que le haya sido remitida por el correo, vigilando, además, la apertura del vagón é identificando los bultos con las marcas y números consignados en los manifiestos. En el caso de no recibirse éstos, la identificación se hará por medio de la factura, sin que se suspenda la descarga de los vagones.

Objetos de la Sección oficial de las Naciones extranjeras.

10. Los efectos enviados á la Exposición por los Gobiernos extranjeros, que tengan carácter oficial y no se destinen, por lo tanto, á la venta, serán admitidos á *deber* en el puerto de llegada con solo los certificados del comisionado extranjero sin necesidad de factura. Se ruega, sin embargo, que en el certificado ó conocimiento se exprese el valor de cada bulto, para que quede bien determinada la responsabilidad pecuniaria de la Compañía de transportes.

Embarques directos á Chicago.

11. El presente Reglamento tiene aplicación también á los artículos que envíen á la Exposición las Naciones extranjeras limítrofes; por tanto, los que vengan del Canadá en ferrocarril con el sello consular y los que por vía fluvial ó marítima procedan de cualquier puerto y estén consignados á Chicago, deberán dirigirse al *Collector of Customs* en dicho puerto, y una vez recibidos se expedirá el correspondiente permiso para que sean conducidos directamente al recinto de la Exposición.

Depósito dentro de la Exposición.

12. En la Exposición habrá almacenes y patios donde se colocarán, en presencia de los oficiales de la Aduana, los productos destinados al certámen, los cuales permanecerán allí con carácter de depósito, bajo la vigilancia de los empleados del ramo. El Administrador de Chicago llevará un registro especial de todas las facturas correspondiente á las remesas, numerándolas por orden correlativo y estampando en ellas el recibo correspondiente. Servirá de permiso para introducir en el depósito los productos, el apunte ó guía enviado por el Administrador del puerto de llegada.

Desembalaje y avalúo de los artículos.

13. Depositados los bultos, se mandarán abrir por uno de los Oficiales de la Aduana, para la identificación de la clase y cantidad de los efectos con lo expresado en la factura. Se hará luego la clasificación y avalúo de los mismos por el tasador, el cual lo anotará con su informe en aquel documento, del mismo modo que se ha-

ce con los artículos destinados al consumo ó sometidos al depósito en las importaciones ordinarias. Se liquidará después dicha factura, determinándose el total de los derechos, y registrándose esta diligencia en el libro correspondiente.

Conservación y custodia de las cajas y envases.

14. Como, según las tarifas de los Estados Unidos, los derechos de los envases y cajas se deducen de los de las mercancías que en ellos se introducen, se advierte que deben guardarse cuidadosamente aquéllos para que sirvan para los mismos objetos al ser éstos reexportados. Las cajas y envases sujetos á derechos que no se reesporten, quedarán obligados al pago correspondiente. Habrá un almacén especial para guardar dichas cajas y envases, donde serán registrados y numerados debidamente para su más fácil identificación.

Derechos de los artículos que se consuman.

15. Los bultos que contengan artículos destinados á su distribución gratuita ó al uso y consumo de las fondas, restaurants, confiterías, etc., pagarán los derechos correspondientes antes de ser entregados á los introductores por los empleados de la Aduana.

Vigilancia de los objetos expuestos.

16. Recibidos los objetos ó productos en la Exposición, quedarán bajo la vigilancia de los empleados de la Aduana, sin que puedan cambiarse del lugar que se les haya asignado más que con el correspondiente permiso del funcionario nombrado al efecto. En ningún caso se consentirá que dichos objetos ó productos se sustraigan á la mencionada vigilancia, á no ser que se destinen al comercio, almacenaje ó á la exportación.

En las Secciones extranjeras se establecerán divisiones de vigilancia puestas á cargo de los respectivos Inspectores oficiales, á los cuales se les facilitará una lista de los artículos expuestos en la división ó sección que corra á su cargo. Dicha lista será remitida al Administrador, guardando los Inspectores copia de la misma para su uso.

Ventas en la Exposición.

17. Se autoriza la venta de los artículos importados, á condición de que no se entreguen hasta que termine la Exposición y se paguen antes los derechos que adeuden con arreglo á la ley, retirándose los vales correspondientes.

Si se desea que los objetos vendidos sean entregados fuera de Chicago, se tendrá que sacar entonces un permiso para el transporte y almacenaje, pagándose los derechos en el punto de destino.

Todo expositor puede autorizar al comprador para que retire ó recoja oportunamente los objetos comprados. Para ello deberá extenderse por escrito dicha autorización y dirigirse al Administrador de Chicago. Entregado este documento, quedará el interesado subrogado en todos los derechos y responsabilidades del introductor.

Salida de los artículos que se encuentren en el depósito.

18. No podrán sacarse los artículos de los depósitos ó almacenes más que por bultos enteros, quedando exentos de todo pago de derechos, si sufrieren daño ó se destruyeren por algún incidente. Pagarán, sin embargo, derechos determinados por tasación, según el estado en que se encuentren al retirarlos con destino al consumo, los artículos que sufran disminución ó deterioro motivado por mal tratamiento ó por tener que estar colocados forzosamente en sitios donde puedan averiarse.

Reexportación de los artículos.

19. Cerrada la Exposición, se transportarán al puerto de embarque en vagones sellados y bajo fianza los artículos que deban reexportarse, teniendo lugar la sa-

lida con sujeción á los Reglamentos generales vigentes, modificados por las reglas especiales que á su debido tiempo se dictarán.

Artículos importados en cantidad superior á la que exija su presentación en el certamen.

20. Los expositores que importen artículos en cantidad superior á la que deba exponerse, podrán pedir permiso para depositar el excedente, bajo fianza, y una vez otorgado, se hará dicho depósito en los almacenes de la Aduana, con arreglo al Reglamento correspondiente, sin pago alguno de derechos. Si dichos artículos se sacan luego para exponerlos no pagarán tampoco derecho alguno, en cuyo caso deben ingresar en la Exposición por conducto de un empleado de Aduanas.

Los artículos abandonados por sus dueños una vez cerrada la Exposición, se guardarán en un almacén general destinado al efecto; y si pasado un año no fuesen reclamados por los interesados, se venderán por cuenta de aquel á quien pertenezcan.

Penalidad por infracción de las leyes sobre Aduanas.

21. Las ventajas y facilidades concedidas por el presente Reglamento, ceden en beneficio de los expositores para evitarles las molestias y diligencias propias del despacho de las Aduanas; por lo tanto, cuanto se haga para eludir el pago de los derechos que, con arreglo á las leyes, deban satisfacer los artículos, dará lugar á la aplicación de las penas en las mismas establecidas, y á la confiscación de los artículos, multa y prisión correspondiente.

Anulación del reglamento anterior.

22. Queda derogado el Reglamento de 7 de Enero de 1891, publicado por este Ministerio, al cual sustituye el presente.

Charles Foster, Ministro.

Ayuntamientos constitucionales.

PAREJA.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por asistencia á 25 familias pobres.

Los que deseen obtenerla pueden presentar instancias documentadas en el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Pareja 29 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Serafio López. —3345

ARANZUEQUE.

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, el presupuesto adicional del ejercicio de 1891 á 92 en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por quien lo desee y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasados no se admitirá ninguna.

Aranzueque 25 de Octubre de 1892.—El Alcalde, José Picazo. —3348

ALCOROCHES.

Por los ganaderos de esta villa se me da parte de haberse incorporado una res vacuna en la cabana de este pueblo con las señas que á continuación se expresan, y para que su dueño pueda recoger la referida res, se publica este anuncio en el periódico oficial de la provincia para que, en el plazo más breve, se presente su dueño á pagar los gastos que haya causado.

Alcoroches 30 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Felipe Benito.

Señas de la res.

Una vaca castaña clara, de seis á siete años con la marca de una Q en el anca derecha y coja de la mano derecha por haber llevado algún lazo que la ha dañado la piel. —3354

FUENCEMILLAN.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de beneficencia de esta villa, con la dotación de 250 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, que habrá de proveerse con arreglo á las prescripciones del reglamento de 14 de Junio de 1891, presentarán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, pasados se proveerá.

Fuencemillán 30 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Manuel Sanz.—P. S. M.—Marcelino Navas, Secretario. —3355

HONTANARES.

La cobranza de los recargos municipales impuestos sobre las contribuciones directas, correspondiente al segundo trimestre del actual año económico de 1892 á 1893, tendrá lugar en los días 5, 6 y 7 del próximo mes de Noviembre, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, en la Casa del Recaudador nombrado al efecto, D. Antero López Blasco, ó en su defecto D. Mariano López Olmo, ambos de esta vecindad.

Se suplica encarecidamente á los Sres. Alcaldes de Alaminos, Cogollor, Masegoso, Valderrebollo, Yela, Brihuega, Argecilla y Almadrones, den al presente anuncio la mayor publicidad posible para conocimiento de quienes interesa, con el fin de evitarles mayores gastos, que en su caso se les ocasionarían.

Hontanares 31 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Mateo Alcolea.—El Secretario, Nicosás Martínez. —3356

MAZUECOS.

El repartimiento del impuesto de consumos de esta villa para el corriente ejercicio económico de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que les convengan; después no se admitirá ninguna.

Mazuecos 31 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Ciriaco García.—El Secretario, Mateo Monge. —3357

SETILES.

Por D. Pedro Vizcaino Martínez, vecino de este pueblo, se me dá parte que el día 26 del actual, y hora de las cinco de la tarde de este día, desapareció una mula de su propiedad de la clase y señas que á continuación se expresan.

Por lo tanto, ruego á las autoridades de esta provincia y en especial á los pueblos colindantes á éste, indaguen si existe en alguna de sus respectivas jurisdicciones, y en caso de ser habida, me den conocimiento para que el interesado pueda pasar á recogerla y satisfacer los gastos que haya ocasionado.

Setiles 28 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Andrés Lopez. —3333

Señas de la mula.

Una mula zabine, a'zala pequeña, chata, pelo negro, herrada de las cuatro extremidades y de siete años de edad.

CERECEDA.

Por débitos de contribuciones de los años de 1875 á 76, 76 á 77, 77 á 78, 78 á 79 y 87 á 88, se hallan en esta Secretaría los expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda, y teniendo necesariamente que hacer constar en la certificación la adquisición de las mismas en cumplimiento á las circulares que la superioridad ordena, se cita por el presente anuncio á los que se encuentren en este caso, para que presenten en término de quinto día los títulos de adquisición de sus fincas, pasado dicho término se acordará lo que sea oportuno.

Y para su cumplimiento, ruego á los Sres. Alcaldes de Chillaron del Rey y Lebrancón, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Careceda 28 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Angel Mazarío. —3334

DRIEVES.

El repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal, correspondiente al ejercicio de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes en él inscritos y que se crean agraviados, puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho periodo no se admitirá ninguna.

Drievés 28 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Maximino Herrero. —3335

Juzgados de primera instancia.

SACEDON.

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la herencia dejada al fallecimiento intestado de Gala García Romo, vecina que fué de El Olivar, que tuvo lugar el día 1.º de Febrero último, para que dentro del término de dos meses, contados desde su publicación en el periódico oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, acudan á deducirlo ante este Juzgado con los documentos en que lo funden; bajo apercibimiento de que si no comparecen se declarará ésta vacante y dará el destino prevenido por la ley, en atención á haber renunciado la herencia sus más próximos parientes Francisca Calvo Romo y Blasa Romo, é ignorándose el paradero donde se encuentran Telesforo y Valentina Romo, sin que hasta la fecha se ha presentado persona alguna reclamando la mencionada herencia.

Dado en Sacedón á 28 de Octubre de 1892.—Saturnino Bajo.—Por mandado de su señoría.—Tomás del Amo. —3339

PASTRANA.

D. Angel Somalo, Juez municipal en funciones de Instrucción del partido de Pastrana, por disfrutar licencia el Propietario.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Antonio

Trijueque Perez, vecino de Peñalver, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes raíces que le fueron embargados, y se detallan en el número 87 del periódico oficial de la provincia, correspondiente al 20 de Julio último; para cuya diligencia se señala el día 21 de Noviembre vi-niente, á las once de su mañana, en la Sala Au-diencia de este Juzgado, con las mismas adver-tencias que se hicieron en el anuncio de segunda subasta.

Pastrana 28 de Octubre de 1892.—Angel So-malo.—El actuario, José A. Cuadrado. —3348

BRIHUEGA.

Edicto.—El Sr. D. José María Salvá y Pont, Juez de primera instancia de este partido, ha dic-tado providencia con esta fecha, acordando se proceda á la venta en pública y judicial subasta de los caldos embargados á Mateo Alcolea, An-selmo, Antonino y Nicolás López y Fermín Man-zano, vecinos de Hontanares y que á continuación se expresarán, para con su importe hacer efectiva la multa de 200 pesetas que les impuso el Sr. De-legado de Hacienda de esta provincia, por no ha-ber presentado en la Administración de contribu-ciones el repartimiento individual para el actual año económico de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Caldos embargados.

A Mateo Alcolea.

Cincuenta arrobas de vino, tasadas en 87'50 pesetas.

A Anselmo López.

Otras cincuenta arrobas de vino, en 87'50 id.

A Antonino López.

Otras cincuenta arrobas de vino, en 87'50 id.

A Nicolás López.

Otras cincuenta arrobas de vino, en 87'50 id.

A Fermín Manzano.

Otras cincuenta arrobas de vino, en 87'50 id.

Total, 437'50 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia y del muni-cipal de Hontanares, el día 10 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra las dos terce-ras partes de la tasación, y que los licitadores han de consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total á que ascienda lo que intente subastar y la cédula personal.

Brihuega 31 de Octubre de 1892.—V.º B.º—Salvá.—Juan Rodriguez. —3353

Edicto.

En virtud de providencia del Sr. D. José Ma-ría Salvá, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, dictada el día de hoy en expediente para la exacción de costas por causa seguida con-

tra Timoteo Suarez Serrano, se sacan á pública subasta los bienes siguientes, que se le embarga-ron, y de los que no existen títulos de propiedad, sitios en la villa de Argecilla:

Una huerta en San Antón, de 40'40 centiáreas, linda Saliente otra de D. José Hubierna, Ponien-te Severo Serrano, Mediodía y Norte camino, en 350 pesetas.

Otra en San Juan, de 46'48 centiáreas; linda Saliente Alejandro Lopez, Poniente Lorenzo Sua-rez, Mediodía camino y Norte Juan Serrano, en 375 idem.

Otra en Miradas, cabe 12'94 centiáreas; linda Saliente D. Nicolás Tejero, Poniente Lorenzo Suarez, Mediodía un balladar y Norte camino, en 125 idem.

Otra debajo de la ermita de la Soledad, cabe 10'35 centiáreas; linda Saliente D. José Hubierna, Poniente herederos de Frutos Elvira, Mediodía N. y Norte Clemente Serrano, en 100 idem.

Una viña en la Pesquera, de 200 vides; linda Saliente Sebastián Juarez, Poniente Esteban Diaz, Mediodía Mariano Valentín y Norte Clemente Se-rrano, en 100 idem.

Otra idem en la Corona, de 200 vides; linda Sa-liente D. José Hubierna, Poniente Zacarías Jua-rez, Mediodía Dionisio Elvira y Norte senda, en 100 idem.

Una era de pan trillar en la Olmedilla, de ca-ber 10 celemines; linda Saliente Pedro Cogollor, Poniente Donato Batista, Mediodía y Norte Se-rrano, en 350 idem.

Una tierra en las Ciboñas, de 77'64 centiáreas; linda Saliente Félix Elvira, Poniente senda, Me-diodía Cenón Elvira y Norte Simeón Alcalde, en 150 idem.

Total 1.550 pesetas.

La subasta, doble y simultánea, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Argecilla, el día 26 de Noviembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose pueden hacerse posturas á todas las fincas y particularmente á cada una de ellas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de tasación, y que para tomar parte en ella se ha de depositar el 10 por 100 del importe de los bienes que se intente rematar y cé-dula personal.

Brihuega 28 de Octubre de 1892.—B.º B.º—Salvá.—Remigio Machicado. —3352

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Se halla abierta la recaudación de recargos muni-cipales y consumos de la villa de Ciruelas, pertencien-tes al segundo trimestre del presente año económico y atrasos de años anteriores, en los días 7, 8 y 9 del próxi-mo mes de Noviembre, cuya recaudación se halla á car-go del que suscribe y tendrá lugar en la antedicha villa, de nueve de su mañana á cuatro de su tarde, de cada día de los antes expresados, en el local de la Secretaría del Ayuntamiento.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los con-tribuyentes del territorio de dicho Ciruelas, se anuncia por el presente, que firmo en Mohernando á 29 de Oc-tubre de 1892 —Romualdo Blas.